

	<b>RESOLUCION DTC N° 0437</b> <b>-16 ABR 2018</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, contra el señor <b>LUIS CARLOS CUMBE</b>, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-067-11, para lo cual se procede así:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

De acuerdo a la denuncia radicada D-11-08-01-01, interpuesta por el señor NORBERTO PLAZAS SÁNCHEZ relacionada con el posible maltrato animal de una especie de titi bebe leche o piel roja, en un taller de mecánica ubicado en la calle 16 con carrera 9 en el barrio la Playa, quien solicita a CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá para que tome las medidas pertinentes para evitar el maltrato animal al que está sometido el ejemplar. En este sentido CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autorizó la visita al sitio objeto de la queja, con el fin de constatar con los implicados tal situación



El día 24 de octubre de 2011, la policía ambiental y ecológica de la ciudad de Florencia (Caquetá) realizo la incautación de un ejemplar silvestre en el Taller de mecánica de radiadores, ubicado en la calle 16 No 9 -25 barrio el centro, por no tener el respectivo permiso para el ejemplar silvestre.

SEDE PRINCIPAL:  
 AMAZONAS:  
 CAQUETÁ:  
 PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N° 0437</b> <b>16 ABR 2018</b>	
	<p align="center"><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, contra el señor <b>LUIS CARLOS CUMBE.</b>, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i></p>	
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
<p>Código: F-CVR-044</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>	

Que se notificó personalmente el día 04 de Noviembre de 2011, al señor (a) LUIS CARLOS CUMBE PARRA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481, del Auto de Apertura y formulación de Cargos N° DTC OJ-067-2011.

## II. DESCARGOS

Que el día veintidós (22) de noviembre de 2011, a la hora de las seis de la tarde (6:00 P.M), venció en silencio el término que tenía el (la) señor (a) LUIS CARLOS CUMBE PARRA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481, para contestar los cargos, por haber sido notificado personalmente el día 04 de Noviembre de 2015.


Que mediante Auto de Trámite N° 347 del 04 de diciembre de 2014, se declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación personal el día 04 de diciembre de 2014 y se comisiona al contratista RAMON ALEXIS CALDERON, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 del 2015.




Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

## III. DEL MATERIAL PROBATORIO

### Documentales

1. Denuncia ambiental suscrita por el señor NORBERTO PLAZAS SANCHEZ.
2. Concepto Técnico (Sin) emitido por el contratista Biólogo ALEXIS CALDERON ALVAREZ, de fecha Agosto 16 de 2011
3. Acta de incautación de la policía Nacional de fecha 24 de Octubre de 2011.
4. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre, de fecha Octubre 24 de 2011, suscrito por el contratista, Biólogo ALEXIS CALDERON ALVAREZ.
5. Concepto técnico 1013 de fecha Octubre 24 de 2011, suscrito por el contratista biólogo ALEXIS CALDERON ALVAREZ.
6. Auto de apertura DTC 0067-2011

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0437 16 ABR 2018</b> <b>"Por la cual se declara una infracción ambiental, contra el señor LUIS CARLOS CUMBE., titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</b>	 
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

*El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

Que el artículo 248 y siguientes del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa: *"La fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular"*

Que el artículo 250 ibidem, define el concepto de "caza" entendiéndose como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Que a su turno, el artículo 251 del citado precepto, consagra: *"Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre"*


**c.)-** El decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015, definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático*




*Artículo. 2.2.1.2.1.6. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974 la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.*

*Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 Y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0437</b> <b>16 ABR 2018</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, contra el señor LUIS CARLOS CUMBE., titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
<b>Código: F-CVR-044</b>		<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

4. *Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición. (...)*" Subrayado fuera del texto

**V. RAZONES DE LA DECISIÓN**

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del el señor LUIS CARLOS CUMBE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:




Que mediante Denuncia D-11-08-01-01 interpuesta por el señor NORBERTO PLAZAS SANCHEZ, realizaron la incautación al señor LUIS CARLOS CUMBE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481, ejemplar silvestre que se decomisa aduciendo como causal de incautación no portar salvoconducto para la movilización de los especímenes de fauna silvestre.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado cazó (capturó) y transportó un (01) *Saguinus fuscicollis*, sin el correspondiente salvoconducto, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de caza, movilización y comercialización de especies de fauna silvestre dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

**VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	<i>HL</i>

	<b>RESOLUCION DTC N° 0437. 16 ABR 2018</b> <b>"Por la cual se declara una infracción ambiental, contra el señor LUIS CARLOS CUMBE., titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</b>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el (la) señor (a) **LUIS CARLOS CUMBE.** es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del ejemplar silvestre, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de los recursos procedentes de explotaciones ilegales; el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo, es que los especímenes de fauna silvestre que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que se evidenció en el informe técnico rendido por la profesional, que la función que cumple el ejemplar silvestre en el ecosistema, es de suma importancia ya que cumple funciones de dispensadores de semillas y aportan energía a los ecosistemas.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fué hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al (la) señor (a) **LUIS CARLOS CUMBE.**, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 067- 2011 del 01 de Noviembre de 2011, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **LUIS CARLOS CUMBE** a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de un (01) *Saguinus fuscicollis*, según lo recomendado en el informe técnico de fecha del 01 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor **LUIS CARLOS CUMBE.**, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.634.481, por realizar actividades de caza y movilización de especies de fauna silvestre sin los respectivos permisos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	